

RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS CONFIDENCIALES

Protocolo de protección para personas alertadoras de la
corrupción

**FUNCIÓN
PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS



I. Resguardo de la identidad. La identidad no podrá ser revelada a menos que se cuente con el consentimiento explícito de la persona alertadora (Protocolo)

¿Afecta la legalidad de nuestras actuaciones que el presunto responsable no conozca quien alertó?

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS



I. Resguardo de la identidad

- 1) Los Lineamientos establecen expresamente que la Coordinación de Alertadores adopta la calidad de denunciante (décimo sexto)
 - 2) La LGRA no exige determinada calidad o personalidad de la persona denunciante, permitiendo incluso, su inicio de manera oficiosa (art. 90)
 - 3) La LGRA no exige identificación de la persona denunciante, incluso permite la denuncia anónima (art. 91)
 - 4) La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción prevé la denuncia anónima (art. 13)
-

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



II. Protección de la información alertada, garantizando su debido tratamiento, control, manejo, reserva, custodia, transferencia y protección de todo tipo de datos personales (Protocolo)

NOVENO. La Secretaría y las autoridades encargadas de las investigaciones de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, garantizarán el anonimato de los alertadores y de la **información** que proporcione el Sistema (Lineamientos)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS



Características

- 1) Son implementadas por todas las instancias que tengan conocimiento de la alerta de conformidad con sus atribuciones
 - 2) Deben ser implementadas de manera inmediata
 - 3) No requieren evaluación de riesgo
 - 4) Estarán presentes en todos los procedimientos que con motivo de la alerta se originen
-

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVENTIVAS



Sugerencias prácticas

- 1) Medidas especiales en la Oficialía de Partes y el sistema informático de gestión.
 - 2) Registro diferenciado en el SIDEC
 - 3) Definir un equipo de personas cerrado para la atención de casos originados por alertas
 - 4) Requerimientos de investigación que no revelen información de la alerta
-

MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORALES



Características

- 1) Son previa Evaluación de Riesgo
 - 2) No las determina el OIC
 - 3) El OIC gestiona su implementación con la institución de adscripción
 - 4) Se brindan el tiempo que se considere necesario a fin de salvaguardar la integridad de la persona y su entorno
-

MEDIDAS DE PROTECCIÓN LABORALES



FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Sugerencias prácticas

- 1) Medidas especiales en la Oficialía de Partes y el sistema informático de gestión.**
 - 2) Definir un equipo de personas cerrado para la atención de casos originados por alertas**
 - 3) Documentos y gestiones precisas**
 - 4) Expresar en los documentos dirigidos a la institución el carácter confidencial de la información y la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de violentar dicha confidencialidad**
-

Sugerencias prácticas

5) Atención de TOIC por cuerda separada de la investigación, y en su caso, del procedimiento de responsabilidad administrativa

- Las medidas no son una actuación propia del OIC, es una gestión
 - El TOIC puede fundamentar su gestión en las fracciones XXVI y XXVII, del artículo 37 del Reglamento Interior de la SFP, en relación con el Protocolo
 - No es un acto de investigación, ni del procedimiento de responsabilidad administrativa
 - No incide en el derecho de defensa del presunto responsable
-

¡GRACIAS!

**FUNCIÓN
PÚBLICA**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

